



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS; EN EL
EXPEDIENTE N° 00035 – 2014 – 0 – 2602 – JP – FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - ZARUMILLA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

QUISPE TINEO, ANALI

ORCID: 0000-0003-2890-1348

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERU

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Tineo, Analí

ORCID: 0000-0003-2890-1348

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú.

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú.

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR

Ramos Herrera Walter

Presidente

Centeno Caffo Manuel Raymundo

Miembro

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

Miembro

Núñez Pasapera, Leodan

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mí guía espiritual en mí día a día a mis padres porque gracias a ellos he podido llegar a cumplir mi meta trazada y a mi hijo por ser motivo de superación

Al Docente Tutor:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

Quispe Tineo, Analí

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo incondicional y a mi pequeño hijo ya que ellos son mis motores para salir adelante.

Quispe Tineo, Analí

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla, 2022? en cuanto al objetivo que se planteó en el presente estudio fue: Determinar la calidad de las sentencias antes referidas; la metodología es de tipo, cuantitativa cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis son dos sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado inmerso en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados respecto de la sentencia de primera instancia fueron que cumplió con 31 parámetros de los 40 establecidos en el instrumento y los resultados respecto de la sentencia de segunda instancia: fueron que cumplió con 33 de los 40 parámetros establecidos en el instrumento se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Demanda, Justicia, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The present research work had as statement of the problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the Food Pension process according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 of the Judicial District of Tumbes – Zarumilla, 2022? Regarding the objective that was raised in the present study was: To determine the quality of the sentences referred to above; the methodology is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; The unit of analysis is two sentences of first and second instance of a culminated process immersed in a judicial file selected by means of non-probabilistic or convenience sampling, making use of the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a list of comparison, validated by expert judgment. The results regarding the judgment of first instance were that it complied with 31 parameters of the 40 established in the instrument and the results regarding the judgment of second instance: they were that it complied with 33 of the 40 parameters established in the instrument, it was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were high and very high, respectively.

Keywords: Food, Quality, Demand, Justice, Motivation and Sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Cuadros	xvi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases Teóricas.	13
2.2.1. Bases Teóricas adjetivas o Procesales	13
2.2.1.1. La Acción.....	13
2.2.1.1.1. Concepto	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	14
2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental	14
2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo.....	14
2.2.1.1.2.3. Derecho Público.....	14
2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo	14
2.2.1.1.2.5. Derecho Individual	14
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	14

2.2.1.2.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.....	16
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	17
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.	17
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	17
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley 17	
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	18
2.2.1.3. La Competencia	18
2.2.1.3.1. Conceptos.....	18
2.2.1.3.2. Características de la competencia	19
2.2.1.3.2.1. La legalidad.....	19
2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad	19
2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.	20
2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.....	20
2.2.1.3.2.5. De Orden Público.....	20
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	20
2.2.1.4. La Pretensión	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. El Proceso	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.2. Funciones del Proceso	23
2.2.1.5.2.1. Función Integradora.....	23

2.2.1.5.2.2. Función Informadora	23
2.2.1.5.2.3. Función Interpretativa.....	23
2.2.1.3.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil.....	23
2.2.1.5.3.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva.....	23
2.2.1.5.3.2. Principio de dirección e Impulso Procesal.....	24
2.2.1.5.3.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	24
2.2.1.5.3.4. Principio de Inmediación	24
2.2.1.5.3.5. Principio de Concentración.....	24
2.2.1.5.3.6. Principio de Economía Procesal	25
2.2.1.5.3.7. Principio de Celeridad	25
2.2.1.5.3.8. Principio de Socialización del Proceso	25
2.2.1.5.3.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.....	25
2.2.1.5.3.10. Principio de la Instancia Plural	26
2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal.....	26
2.2.1.5.6.1. Conceptos.....	26
2.2.1.6. Proceso Civil.....	27
2.2.1.6.1. Concepto	27
2.2.1.7. El Proceso Único	29
2.2.1.7.1. Concepto	29
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.	30
2.2.1.8.1. El Juez.....	30
2.2.1.8.2. La Parte Procesal	31
2.2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda	32
2.2.1.9.1. La Demanda.....	32
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda	32
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos.....	33

2.2.1.9.1. Concepto	33
2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.10. La Prueba	34
2.2.1.10.1. Concepto	34
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba	35
2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.10.5. Apreciación y Valoración de la prueba.....	36
2.2.1.10.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	37
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	37
2.2.1.11.1. Definiciones	37
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.	38
2.2.1.11.2.1. El Decreto.	38
2.2.1.11.2.2. El Auto.....	38
2.2.1.11.2.3. La Sentencia.....	39
2.2.1.12. La Sentencia.....	39
2.2.1.12.1. Conceptos.....	39
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil	40
2.2.1.12.3. La Motivación en la Sentencia.....	40
2.2.1.12.3.1. La Motivación como justificación de la decisión	40
2.2.1.12.3.2. La Motivación como actividad	40
2.2.1.12.3.3. La Motivación como discurso.....	41
2.2.1.11.3.4. La Función de la motivación en la sentencia	41
2.2.1.12.3.5. La Motivación como justificación interna y externa de la decisión.	41
2.2.1.12.3.6. La Construcción Probatoria en la Sentencia.	42
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia.....	42

2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	42
2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva	42
2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa	42
2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva	43
2.2.1.12.5. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	43
2.2.1.12.5.1. El principio de Congruencia Procesal.....	43
2.2.1.12.5.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	43
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	44
2.2.1.13.1. Concepto	44
2.2.1.13.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	45
2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	46
2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición	46
2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación.....	46
2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación	46
2.2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja	46
2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio.	47
2.2.2.1. La Familia	47
2.2.2.1.1. Concepto	47
2.2.2.1.2. Clases o tipos de Familia	47
2.2.2.1.2.1. Familia Nuclear.....	48
2.2.2.1.2.2. Familia Monoparental.....	48
2.2.2.1.2.3. Familia Adoptiva	48
2.2.2.1.2.4. Familia Compuesta	48
2.2.2.2. Derecho de Familia.....	48
2.2.2.2.1. Concepto	48

2.2.2.3. El Derecho de Alimentos	49
2.2.2.3.1. Concepto	49
2.2.2.3.2. Regulación	50
2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos	50
2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad	50
2.2.2.3.3.2. Irrenunciable	50
2.2.2.3.3.3. Intransigible	51
2.2.2.3.3.4. Incompensable	51
2.2.2.3.3.5. Reciproco	51
2.2.2.3.4. Clases de Alimentos.....	51
2.2.2.3.4.1. Voluntarios.....	51
2.2.2.3.4.2. Legales.	52
2.2.2.3.4.3. Permanentes.	52
2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	52
2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño	52
2.2.2.3.5.2. El principio de prelación.....	52
2.2.2.4. La obligación alimenticia.....	53
2.2.2.4.1. Concepto	53
2.2.2.4.2. Características	55
2.2.2.4.3. Presupuestos de la obligación alimentaria	55
2.2.2.4.3. Elementos.....	55
2.2.2.3. La pensión alimenticia	56
2.2.2.3.1. Concepto	56
2.2.2.3.2. Regulación	57
2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del monto.....	57
2.2.2.3.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos	58

2.2.2.3.5. Incremento del estado de necesidad.....	58
2.2.2.7. Incremento y disminución de alimentos	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL	60
III. HIPOTESIS	63
IV. METODOLOGÍA.....	64
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	64
4.1.1. Tipo de investigación.....	64
4.1.2. Nivel de Investigación	64
4.2. Diseño de Investigación.....	65
4.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	65
4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	66
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.	68
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	70
4.7. Principios éticos.....	73
V. RESULTADOS.....	74
5.2. Análisis de los Resultados	107
VI. CONCLUSIONES	111
VII. RECOMENDACIONES	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	114
ANEXOS	128
ANEXO 01: Cuadro de Operacionalización de la Variable	129
Anexo 02: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable	139
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos	151
Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	161
Anexo 05: Declaración de Compromiso Ético	174

Anexo 06: Cronograma de Actividades.....	175
Anexo 07: Presupuesto	176

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	87
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	91
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	95
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	101
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	104
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	107

I. INTRODUCCION

La tesis surge por la necesidad de mejorar la administración de justicia en nuestra región y por ende en nuestro país, además teniendo en cuenta el interés superior del niño y el compromiso constitucional del estado en cuanto a la familia se refiere, se decidió hacer la presente investigación que estuvo centrada en el análisis de dos sentencias emitidas en un proceso judicial sobre Pensión de Alimentos, del expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla, 2022.

Desde hace mucho tiempo atrás si bien es cierto nuestro sistema jurídico se ha basado y ha estado presente sobre todo por la única finalidad de impartir justicia dentro de la sociedad lo que se dice que con esa finalidad ha logrado mantener a los países del mundo en orden; posterior e ello hemos dado un gran cambio debido a la globalización y la justicia no fue ajena a esa realidad ya que ha implantado nuevas técnicas de relacionarse a través de los sistemas tecnológicos, así como electrónicos, con las nuevas notificaciones que ahora solo por casilla electrónica s notifican, así como medios; (Poder Judicial de España, 2011); pero esta idea ha sido incluida con la finalidad de poder brindar un mejor acceso a la justicia y poder hacerlo de forma inmediata.

La función importante que cumple la administración de justicia en nuestro país, se ve deteriorada por la lentitud existente dentro del desarrollo de los proceso, sin embargo la norma respalda el hecho que los justiciables y de los litigantes de pedir tutela

jurídica, a todo esto se une la realidad que hace que los procesos sean un calvario y esta es la problemática encontrada en nuestro sistema de justicia y es la misma que se generaliza para cada materia, sin embargo existe la esperanzada idea de que en algún momento esta situación cambie para el bien y surgimiento de nuestro país.

En el ámbito de estudio el cual se ha llegado a elegir el presente proyecto de investigación, concierne al derecho de familia, como es el caso de alimentos, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

En las universidades teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia, por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

La investigación científica surge de la línea de investigación aprobada por la Universidad, sobre la administración de justicia en el Perú; como un sub proyecto que corrobora sus datos a una investigación global mediante un análisis más científico

desde un enfoque jurídico.

Es así que esta investigación es bastante importante pues debemos escudriñar cómo es la administración de justicia en este país, así es que me enfoque en ver cómo se lleva el proceso y cuáles son las soluciones que llevan a resolver la problemática que existe actualmente en el Perú. Por eso es importante estudiar y ver cuáles son las fuentes que se analizarán para este estudio, aquí haré un recuento no sólo en Perú sino en otros países donde también se vive la misma realidad de justicia que nuestro país:

Contexto Internacional

Según sostiene (Angulo , 2019) el sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado debe permitir diferencias entre personas de manera civil y de mano propia, ya que no puede haber un juicio de arrendamiento. Por otro lado, la justicia debe otorgar libertad y seguridad, lo que no debe infringir las normas penales, ya que el juez debe impartir justicia. Es así que como ejemplo los jueces necesitan poner su dinero confiando en los jueces para determinado espacio temporal y geográfico. Pero los ciudadanos necesitan que los jueces protejan de las arbitrariedades que se cometen en el país, es así que la justicia tiene ciertos vacíos legales en este país.

Nos dice (Herrera A. , 2018), considera que en Chile: En este país la justicia civil ya sea de interés particular o privado existe altos costos para la administración de justicia, además existe una lentitud en los procesos ya que en los tribunales existe una

desconfianza general en un sistema judicial que congestiona la justicia y que aleja a los sectores que tienen pocos recursos de acuerdo a los juzgados para poder defenderse de una disputa, y buscar una solución a sus problemas. Los pocos que se animan a buscar acudir a un tribunal no tienen para pagar un abogado, un perito y peor aún para pagar las costas y costos de un juicio. Por lo que esto es un gran problema que deja al descubierto que para tener una mejor asesoría se debe tener dinero.

Señala que la Crisis de la Justicia, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (Cuervo, 2017)

Contexto Nacional

Estos autores consideran que la administración de justicia a nivel general permite al usuario tener en cuenta 2 aspectos fundamentales: primero una seguridad jurídica y segundo una justicia rápida. Por ende que debe existir una diversidad de aspectos que se tienen que tener en cuenta para aplicarlos; así mismo, en los casos penales: donde la Policía participa de manera adecuada en la conducción del lugar del crimen y en lo referente a la custodia del presunto autor de un delito; que fiscalía participe de forma responsable y por consiguiente hacer una investigación objetiva de los hechos; que el Poder Judicial lleve un proceso dentro del tiempo establecido conforme manda la ley;

que los defensores de oficio hagan su respectivo trabajo y este sea eficiente; y, por último, que exista una satisfacción entre las partes en conflicto donde cada uno de ellos sean consiente que se actuó con eficacia. (Osterwalder & Pigneur, 2019)

Según Walter Gutiérrez Camacho: La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. (Gutierrez & Camacho, 2018)

En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. (Gutierrez & Walter, 2017)

Contexto Local

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso

de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

En el Ámbito Universitario

La administración de justicia surtió efectos en sus diversos contextos para que, en las universidades, se propicie las inquietudes de investigación, se reforzó las preferencias y se priorizo los temas de investigación, se concretó con la creación de una línea de investigación titulada: La administración d justicia en el Perú (Uladech, 2019), esta es la razón para poder obtener investigaciones individuales y poder llegar a obtener una línea de investigación que se utilizan en los procesos judiciales que estén debidamente consentidos dichos documentos (expediente), la selección del expediente, se realiza utilizando método o técnicas de convivencia.

Es así que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su característica ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las

decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto se seleccionó el expediente judicial N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla, Distrito Judicial de Tumbes que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que el Proceso, declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de vista donde se resolvió desaprobar la consulta y reformándola declararon fundada la demanda en parte. Confirmando la sentencia de primera instancia.

En base a todo lo descrito de lo que tiene que afrontar nuestra sociedad y nosotros mismos en nuestra ciudad de Tumbes se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla, 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de

Tumbes - Zarumilla, 2022.

Los objetivos específicos fueron los siguientes:

En la Sentencia de Primera Instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la Sentencia de Segunda Instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica en vista que el propósito de investigar sobre la calidad de las decisiones judiciales, en primer lugar emerge de la Línea de Investigación al que corresponde éste trabajo individual, en segundo lugar, puede afirmarse que corroborando los motivos de la formulación de la línea, es verdad que la inquietud de investigar sobre las sentencias procedentes de procesos verdaderos tiene como precedentes el haber observado en diversas fuentes, que la problemática que comprende al Poder Judicial, no es un asunto que comprenda solo al Perú; pues conforme se ha visto, parece ser un problema de tendencia internacional y mundial, ya que al margen de que las Constituciones consagran el deber de Administrar Justicia al Estado a través de sus Poderes Judiciales, la realidad nos informa que en éstos temas el Estado no ha logrado sus objetivos, debido a múltiples problemas o factores que rodean a la labor jurisdiccional.

Sobre el particular puede afirmarse, que el problema no es un asunto que importe solo al Poder Judicial, ya que una simple reflexión conduce a identificar que el Poder Judicial siempre tendrá gran demanda de Justicia, porque formamos parte de una sociedad que no cumple sus deberes ni los adquiridos en forma natural ni los adquiridos en forma contractual, además de no respetar el orden jurídico, desde ésta perspectiva, puede afirmarse que hay una responsabilidad compartida, de un lado un Estado imposibilitado de atender toda las peticiones de Justicia y de otro una sociedad

que lejos de evitar la carga procesal, es quién más labor y carga genera al Poder Judicial.

Por lo expuesto los resultados servirán de base para la toma de medidas, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, y para que el Estado adopte políticas claras, concretas y urgentes sobre descarga procesal y para eso es indispensable dotar del presupuesto, los recursos materiales y humanos necesarios a los despachos judiciales acordes con la función pública que desempeñan sus organismos jurisdiccionales para garantizar el desempeño a nivel nacional y en el caso concreto en el Distrito Judicial de Tumbes. Precizando que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según (Conilla, 2019) en su Tesis denominada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00550- 2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

Según (Sare , 2019) en su tesis sobre Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Fijación de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019 concluye que “De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio la calidad de las sentencias

sobre fijación de alimentos en el expediente N°00380-2015-0-2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. La sentencia de primera instancia alcanzó un rango: muy alta en su parte expositiva, muy alta en la considerativa, y muy alta en la resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia también alcanzó el rango de muy alta en su parte expositiva y considerativa, y muy alta en su parte resolutive.

Para (More, 2018) en su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases Teóricas adjetivas o Procesales

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según lo manifiesta (Pérez F. , 2017) ha definido como: aquel derecho público cívico, subjetivo, abstracto y autónomo que tiene toda persona, natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto, mediante una sentencia y a través de un proceso, con el fin (que es de interés público general) de obtener la declaración, la realización, la satisfacción coactiva o la protección cautelar de los derechos o relaciones jurídico-materiales, consagrados en el derecho objetivo, que pretende tener quien la ejercita (o la defensa de un interés colectivo, cuando se trata de una acción pública).

Es la parte procesal del Derecho subjetivo y autónomo por el cual el ser humano tiene el derecho de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y o preste auxilio a su ejercicio coactivo. (Alfaro, 2018)

Señala (Molina, 2016) en donde define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales de estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al estado que tienen los habitantes de la Republica.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Según para (Gonzales, 2016) encontramos las características siguientes:

2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental

La acción se considera desde la Constitución como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo

Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

2.2.1.1.2.3. Derecho Público

La acción es dirigida al estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo

Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio en donde pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

2.2.1.1.2.5. Derecho Individual

Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (pág. 221)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Según (White, 2018) esta potestad es exclusiva del poder judicial es entendida como

la capacidad para resolver el conflicto de intereses en forma definitiva, se materializa no solo juzgando sino haciendo que el fallo se cumpla en los términos que se ha ordenado, ello es posible cuando el juzgador está sometido únicamente a la constitución y la ley.

En opinión de (Águila, 2016) es el poder que despliega el estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del estado, entendiendo que por la función jurisdiccional le asiste al estado el poder de administrar justicia y como contraparte, también, la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

Según (García, 2016) afirma: Que la jurisdicción en sentido amplio es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. donde señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales.

Para (Gonzales, 2016) la jurisdicción la define como el acto jurisdiccional ejercido por el estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada

disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 122)

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Para (Guardia, 2016) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. Notio: es la capacidad que tiene el Juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

2. Vocatio: es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.

3. Coercio: es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.

4. Iuditium: es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.

5. Executio: es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (pág. 166)

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Castillo S. , 2015) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir

libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales. (pág., 210)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Según (Castillo & Maximo, 2020) afirma que la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponda en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella.

El destacado jurista escribió que la jurisdicción es aquella potestad o función (llamada jurisdiccional o judicial) que el Estado, cuando administra justicia, ejerce en el proceso por medio de sus órganos judiciales, la cual, según agrega Calamandrei se dirige a una decisión, mediante la cual la autoridad judicial individualizará el concreto precepto jurídico nacido de la norma, establecerá la certeza de cuál ha sido y cuál habría debido ser el comportamiento del obligado, y determinará, como consecuencia, los medios prácticos aptos para restablecer en concreto la observancia del derecho violado (condena). (Gabuardi, 2018)

Argumenta (Malca, 2018) donde nos manifiesta que es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (pág. 154)

Según (Lorenzzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190)

Según (Áviles, 2015) como investigador puedo aportar definiendo la Competencia como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia. Del mismo modo se puede inferir que la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda.

2.2.1.3.2. Características de la competencia

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

2.2.1.3.2.1. La legalidad.

Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.

2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad

La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial

(prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.

2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.

El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.

2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.

Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.

2.2.1.3.2.5. De Orden Público

Es un atributo del poder del estado y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del estado. (pág. 92)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Refiere (Malca, 2018) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de

un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (pág. 156)

Según (Rioja, 2017) es el vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

Según (Montilla, 2016) sostiene: La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (pág. 98)

2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión de la demanda es que el demandado con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos: “P” (11 años 6 meses), “Q” (9 años) y “S” (5 años 2 meses) en el expediente seguido en su contra por doña “A” en representación de los menores mencionados, sobre Alimentos.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Según (Vallejo & A., 2019) indica que es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente vinculados entre sí, de conformidad con las normas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, que se resuelve de acuerdo con la ley la cuestión jurídica planteada por las partes.

Para (Garrido, 2016) nos presenta lo siguiente: Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica.

Para (Alarcón, 2017) nos afirma que solo en un proceso el estado ejerce cargo jurisdiccional, es por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (pág. 97)

Montero citado a (Pérez F. , 2017) nos afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso

Siguiendo con (Araya, 2016) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Función Integradora

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.5.2.2. Función Informadora

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.5.2.3. Función Interpretativa

La función no es propia del juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.3.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil

De acuerdo con (Apolo, 2016) nos establece los siguientes principios:

2.2.1.5.3.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se

pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho.

2.2.1.5.3.2. Principio de dirección e Impulso Procesal

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el juez se haya premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.3.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela por sí mismo o de oficio de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción.

2.2.1.5.3.4. Principio de Inmediación

La inmediación hace posible de forma efectiva que el juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba.

2.2.1.5.3.5. Principio de Concentración

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad.

2.2.1.5.3.6. Principio de Economía Procesal

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso.

2.2.1.5.3.7. Principio de Celeridad

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación.

2.2.1.5.3.8. Principio de Socialización del Proceso

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas.

2.2.1.5.3.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio se vulnera por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso.

2.2.1.5.3.10. Principio de la Instancia Plural

El principio de pluralidad de la instancia está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6 el principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelvan virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (pág. 60)

2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal

2.2.1.5.6.1. Conceptos

Para (Romo, 2016) constituye una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 150)

Según (Mendoza J. , 2015) es un derecho humano o primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el gobierno un proceso igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa. (pág. 60)

Según (Cansaya, 2015) precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel

de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal; es decir cuando interactúan los actores del proceso. (pág. 190)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001) (Muñoz, 2015)

2.2.1.6. Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Se indica en el derecho procesal civil que se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Silva & A., 2019)

Según (Ovalle, 2016) conceptualiza: Que es conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o

aplicación de normas sustantivas civiles. Entre los litigios más frecuentes en esta materia podemos mencionar los concernientes a la validez o nulidad y cumplimiento o rescisión de contratos civiles; particularmente de arrendamiento, compraventa, fianza, hipoteca, prestación de servicios, etc; la validez, el cumplimiento o la extinción de las obligaciones derivadas de las demás fuentes de las mismas; la posesión, la propiedad y demás derechos reales; las sucesiones o transmisiones del patrimonio de personas fallecidas y a los concursos o las liquidaciones del patrimonio de personas no comerciantes declaradas insolventes, etcétera. (p. 54)

Según (Bergson, 2016) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (pág. s/n)

Según (Bautista, 2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58)

Señala (Machicado, 2014) en donde expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y

obligaciones que la procesal le impone por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia.

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Concepto

Está contemplado en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes. Se trata de un proceso que busca eliminar trámites engorrosos, unificándolos con uniformidad en un proceso único, adecuando el proceso sumarísimo a los casos vinculados al niño, y donde el juez tiene un papel protagónico, ya que dirige, conduce y organiza el proceso; y donde también el fiscal tiene un papel más funcional, velando y garantizando el cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de las partes las acciones legales pertinentes. (Meza & Yelena, 2019)

Frente a una demanda que se interpone en el proceso único de ejecución, el juez no escucha a la otra parte, si no que dicta el mandato ejecutivo inaudita altera parte, el solo mérito del título ejecutivo, obvio si éste califica positivamente, dada la fuerza que el ordenamiento jurídico le da precisamente al título ejecutivo, que ofrece la suficiente certeza de la existente obligación. (Cusi, 2018)

Concentración en una sola denominada audiencia única la cual se produce la

expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial cuantía sea mínima. (Priori, 2015)

En la jurisprudencia: Un proceso especial será aquel previsto para ventilar una determinada controversia y que, además, cuenta con algunas reglas aplicables en forma exclusiva. Los procesos especiales, entonces, son aquellos en a los que la ley le ha asignado una tramitación especial. En nuestro ordenamiento procesal son procesos especiales, por ejemplo, los procesos de divorcio, tercería de propiedad, prescripción adquisitiva, alimentos, interdicción, etc. (CAS 4442 – 2015 – Moquegua, 2016)

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

Una noción de juez podría ser aquello que lo define como una persona humana investida de autoridad para administrar justicia a nombre de la sociedad o el estado. Dicha facultad se encuentra enmarcada dentro de ciertos conceptos jurídicos, como son Jurisdicción y Competencia que son los factores que definen el radio de acción de la facultad conferida por el estado para dar a cada cual lo que le corresponde. (Castillo & Maximo, 2020)

En materia de procedimiento, se entiende por jueces las personas naturales que constituyen o acuerdan constituir los magistrados del órgano judicial. El término juez

se suele entender como una institución que hace cumplir la justicia civil (...), ya sea que esté compuesta por uno o más miembros. (Salinas, 2018)

Según (Castro, 2017) nos dice por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (pág. 44)

Según (Garcia, 2016) nos expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 55)

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Según (Castillo & Maximo, 2020) las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso Judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama actor (el que actúa), parte actora, o bien demandante, A la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada o simplemente demandado.

Nos argumenta (Machicado I. , 2014) que las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra

parte llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (pág. 96)

2.2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.1.9.1. La Demanda

Según (Anacleto, 2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2016)

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.

Según (Rumany, 2018) afirma: La contestación de la demanda es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (pág. s/n)

La contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que

el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (Rivero, 2016)

Según (Palacio, 2015) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.9.1. Concepto

A su vez (Cavani, 2016) menciona que la práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág., 44)

Según (Gozaini, 2017) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (pág.89)

De no haber conciliación con lo expuesto por las partes, el juez procederá a enumerar

los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (Solis, 2016)

2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio

El Punto controvertido determinados en el proceso de estudio es:

- I. Determinar el estado de necesidad de la menor.
- II. Determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado.
- III. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Son aquellas actividades que permiten esclarecer o dilucidar hechos materia de conflictos, permitiendo que el juzgador tome una decisión al resolver una materia controversial sometida a un proceso. (Alcala-Zamora y Castillo, citado por Castillo y Sánchez, 2017)

Es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las

actuaciones. (Moreno, 2016)

Encontramos que (Osorio, 2015) define como conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (pág.71)

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.

Según (Rodríguez, 2017) nos manifiesta que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (pág.145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2017)

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Nos dice (Escobar Ñ. , 2015) que el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág.44)

Argumenta (Castillo S. , 2015) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las ex cesiones. (pág.110)

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.

Según (Vallejo & A., 2019) este principio es del Derecho Procesal porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Según (Torras, 2017) la carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

Según (Gonzales, 2016) define a la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción.

2.2.1.10.5 Apreciación y Valoración de la prueba.

Según (Estrada, 2016) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen

únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág.81)

Para (Villena, 2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.1.10.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

- Partida de nacimiento de los menores alimentistas
- Copia de DNI de los menores alimentistas
- Constancias de estudios de los menores alimentistas
- Declaración jurada de ingresos económicos mensuales.
- recibos ante el Juez de Paz de Única Nominación de Zarumilla.
- Boletas de compra de útiles y pago de apafa
- Copias de exámenes y ecografías

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones

En sentido (Quiroz, 2017) nos dice estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la

advertencia de una nulidad que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (pág.50)

Según (Carrión, 2016) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (pág.66)

Para (Machicado I. , 2014) argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (pág.270)

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Según (Pereira, 2016) menciona los siguientes:

2.2.1.11.2.1. El Decreto.

Es el acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.1.11.2.2. El Auto.

Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.1.11.2.3. La Sentencia.

Es la resolución del juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (pág.130)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Conceptos

Es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (Ruiz, 2017)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la función judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el derecho positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2016, pág. 147)

Tenemos según (Lozada, 2015) nos afirma que es el acto mediante el cual, el juez lleva

a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág.140)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014)

2.2.1.12.3. La Motivación en la Sentencia

2.2.1.12.3.1. La Motivación como justificación de la decisión

Para (Colomer, 2016) nos dice que es un alegato elaborado por el juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (pág.201)

2.2.1.12.3.2. La Motivación como actividad

Según (Zavaleta, 2015) nos señala que la motivación como actividad es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado

de impartir justicia. (pág.54)

Para (Colomer, 2016) no dice que la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

2.2.1.12.3.3. La Motivación como discurso.

La sentencia es un medio para transmitir contenidos es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (Colomer, 2016)

2.2.1.11.3.4. La Función de la motivación en la sentencia

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia. (Zavaleta, 2015)

2.2.1.12.3.5. La Motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Según (Robles, 2016) nos indica La justificación externa tiene como objetivo corregir las premisas arribadas deductivamente por la justificación interna, por consiguiente, el juez al momento de decidir debe justificar tanto interna o como externamente; de este manera, se garantiza que los enunciados y la normativa aplicada en el caso concreto.

2.2.1.12.3.6. La Construcción Probatoria en la Sentencia.

Según (San Martín, 2017) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (pág.42)

2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.

Para (Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág.121)

2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa

Son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (Cabrera, 2015)

2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva

Según (Glover, 2016) nos dice que es la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág.119)

2.2.1.12.5. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.5.1. El principio de Congruencia Procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2014)

2.2.1.12.5.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico

nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú.

Según (Alsina, 2016) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (pág.47)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.1.13.1. Concepto

Para (Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Señalan (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2017) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el

que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (pág.240)

Según (Coutino, 2015) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág.188)

Según (Revilla, 2014) nos manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág.50)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Señalan según (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2017) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (pág.177)

Según (Ramos, 2016) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (pág.244)

2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

A decir de (Gonzales, 2016) nos dice que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

2.2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y

efectos que correspondan. (pág.264)

2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio.

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Concepto

Nos sostiene (Mendez, 2017) tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar.

Por su parte (Plácido, 2017) la define como aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de filiación y en última instancia del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (pág.284)

2.2.2.1.2. Clases o tipos de Familia.

Según (Corbin, s.f) señala los siguientes tipos de Familia:

2.2.2.1.2.1. Familia Nuclear

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica; es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos.

2.2.2.1.2.2. Familia Monoparental

La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto en criar a los hijos; suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

2.2.2.1.2.3. Familia Adoptiva

Este tipo de familia, hace referencia a los padres que adoptan a un niño, pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores.

2.2.2.1.2.4. Familia Compuesta

Esta familia se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

2.2.2.2. Derecho de Familia

2.2.2.2.1. Concepto

Para (Varis, 2015) nos afirma es una rama del derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna y las instituciones de amparo familiar. (pág.90)

Para (Varis, 2015) nos continúa exponiendo el derecho de Familia está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones que están derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, (Varis, 2015) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida.

2.2.2.3. El Derecho de Alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2016)

Por tanto, (Hernández & Vásquez, 2014) nos afirman: La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Asimismo, en la legislación peruana define en el Código Civil en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Anónimo, 2018)

2.2.2.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos

De acuerdo a (Varis, 2015) en el artículo 487 del Código Civil, establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.2.3.3.2. Irrenunciable

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni

prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.2.3.3.3. Intransigible

El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

2.2.2.3.3.4. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.2.3.3.5. Reciproco

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae*. (pág.140)

2.2.2.3.4. Clases de Alimentos

Nos afirman (Cueva & Bolivar, 2015) en donde lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.3.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.2.3.4.2. Legales.

También llamados forzosos, porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe.

2.2.2.3.4.3. Permanentes.

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (pág.120)

2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.5.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación

al otro. (Anónimo, 2019)

Según ([Casación 3874-2007, Tacna], 2007): Que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.

2.2.2.4. La obligación alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

En aplicación al artículo 92° del Código del Niños y adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la

Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: Encontramos que el objetivo de la política Nacional de la población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir.

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Ruffián, 2020)

Es un derecho que está presente entendiéndose como una deuda por satisfacer, la cual tiene su acento en la familia y sociedad, puesto que se entiende como un deber solidario, irrenunciable, intrasmisible y no compensable entre familiares, y que puede ser invocado en cualquier momento. (Herrera L. , 2014)

La obligación alimenticia además de ser de naturaleza personal, es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren ajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar justicia e equidad. (Cas N° 2760- 2004 – Cajamarca)

2.2.2.4.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características: Pude haber dos o más obligado alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2016)

2.2.2.4.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según (Aguilar, 2016) indica que son tres:

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario: Se trata que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el que necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo: Está referido a quien se obliga a pasar alimentos, siendo que este debe estar acorde a sus posibilidades económicas las cuales se entienden como la eventualidad de contar con sus propios recursos y las posibilidades de incrementar a estos.

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria: Por tratarse de normas legales deben estar regulados bajo la ley civil que corresponda a cada caso ya sea para un alimentista menor de edad o un mayor de edad.

2.2.2.4.3. Elementos

Según (Mendoza M. , 2017) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista: Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación de alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante: Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista. (Rodríguez, 2017)

Para Tafur y Ajalcriña (2017), señalan: Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum

que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. (Aguilar, 2016)

2.2.2.3.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe Criterios para fijar los alimentos. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del monto

Según (Aguilar, 2016) determina 3 condiciones básicas:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.3.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.3.5. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Plácido, 2017)

Según (Morillo, 2016) refiere que al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

2.2.2.7. Incremento y disminución de alimentos

Según (Morillo, 2016) manifiesta que la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Alimentos: Según (Ossorio, 2016) s la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos.

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba: Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Familia: Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la

falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad: Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura: Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Saneamiento: Según el jurista es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

Variable: Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPOTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo. La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que a su vez facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Cualitativo. Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

4.1.2. Nivel de Investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio. Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Descriptivo. Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia un conjunto de

características que definen su perfil. (Mejía, Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo., 2004)

4.2. Diseño de Investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Retrospectivo. Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o Transeccional. Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico. Esto es, La selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos y confiables o reproducibles; debido a que este tipo de muestras no

se ajustan a un fundamento probabilístico, es decir, no dan certeza que cada sujeto a estudio represente a la población blanco. (Otzen y Manterola, 2017)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Juzgado civil de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos, en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales

fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

El concepto de técnicas, en el ámbito de la investigación científica, hace referencia a los procedimientos y medios que hacen operativos los métodos (Ander-Egg, 1995: 42). Son, por tanto, elementos del método científico. Métodos y técnicas no deben ser confundidos porque, aunque ambos conceptos responden a la pregunta cómo hacer para alcanzar un fin o resultado propuesto, el método es el camino general de conocimiento y la técnica es el procedimiento de actuación concreta que debe seguirse para recorrer las diferentes fases del método científico. (Pulido, 2015)

Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos: formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado. (Anónimo, n.d.)

La observación es uno de los procedimientos que permiten la recolección de información que consiste en contemplar sistemática y detenidamente cómo se desarrolla la vida de un objeto social. Alude, por tanto, al conjunto de ítems

establecidos para la observación directa de sucesos que ocurren de un modo natural. Esta definición implica dos consideraciones principales: en primer lugar, que los datos se recogen cuando ocurre el suceso, sin que ello implique la imposibilidad de que sea grabado o recogido para su posterior análisis; en segundo lugar, significa que el suceso no es creado, mantenido o finalizado exclusivamente para la investigación, ya que entonces estaríamos hablando del denominado método experimental. En este sentido, la observación suele ser contemplada como una de las técnicas de investigación más importante empleada en las ciencias sociales de forma que ninguna otra técnica puede reemplazar el contacto directo del investigador con el campo de estudio. (Pulido, 2015)

La lista de cotejo es un instrumento muy semejante, en su estructura, a las escalas de calificación, pues presenta un encabezado, objetivo, instrucciones, rasgos observables y criterios de valoración. Estos últimos son los que le dan el carácter particular a la lista de cotejo o lista de control, como también se le llama; pues son dicotómicos, es decir que, ante un número de rasgos observables, el evaluador debe establecer la presencia o ausencia de ese rasgo. (Santamaría, 2006)

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

La descripción del proceso que se seguirá en la recolección de datos y en las otras etapas de la ejecución del estudio. La planificación detallada de lo que se hará en la recolección de datos a fin de dar respuesta al problema o hipótesis planteada. (Montoya, 2009) Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de

especificidad).

4.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Plan de análisis de datos

4.5.2.1. Primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. Tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que

resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. Su forma de "tabla resumen" permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma; por ejemplo, puede visualizar si las variables de investigación se

relacionan con los objetivos y si estas variables están correctamente operacionalizadas, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición, evaluación o valoración. Incluso, el mismo título debe ser consistente con los objetivos e hipótesis. (Cuya, 2016)

Por su parte Moreno (2016) afirma que es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

También este autor la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Moreno, 2016)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos

expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Pensión de Alimentos en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla, 2022.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC- del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla, 2022?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° N°00035-2014-0-2602-JP-FC- del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla, 2022?
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es localización de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.7. Principios éticos

El rigor científico está ligado no al uso de un método versus otro, sino a la falta de errores, “impecabilidad” o perfección con que son aplicados los mismos. El significado que esta “impecabilidad” tiene en la aplicación de los métodos, en el marco de investigación cualitativa, es lo que aquí interesa destacar. (Erazo, 2011) Se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

<p>RESOLUCION NÚMERO: SEIS</p> <p>Zarumilla, Dos de Julio</p> <p>Del Año Dos Mil Catorce</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>El tema central del presente caso es: determinar si corresponde ordenar al demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos: “P” (11 años 6 meses), “Q” (9 años) y “S” (5 años 2 meses) en el expediente seguido en su contra por doña “A” en representación de los menores mencionados, sobre Alimentos.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>2.1.- DE LA DEMANDA:</p> <p>i) Pretensión: hechos y argumentos en que se sustenta la demandante: En este extremo se debe de reproducir el</p>	<p><i>casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												09
	<p>petitorio de la demanda y los argumentos que sustentan la misma, según obra de folios 13 a 19, donde interpone demanda de prestación de alimentos solicitando a favor de los tres menores la suma de S/. 1, 500.00 NUEVOS SOLES.</p> <p>2.2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA:</p> <p>i) Pretensión: El demandado contesta la demanda con escrito de folios 32 a 35, solicitando se declare fundada en parte por los fundamentos que expone.</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>											

Postura de las partes	<p>2.3.- MATERIA CONTROVERTIDA:</p> <p>i) Que, en aplicación del principio de congruencia procesal, la materia controvertida es: 1) Determinar el monto de la pensión de alimentos para la menor “P” (11 años 6 meses), “Q” (9 años) y “R” (5 años 2 meses) en condición de hijos del demandado de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>En observancia de los Principios de la Función Jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Carta Magna, corresponde al Juez emitir la decisión final analizando el fondo del asunto conforme a la prueba válidamente incorporada y actuada en el proceso, en aplicación con el artículo 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil.</p>	<p>cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – Uladech católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Zarumila, 2022.

El cuadro 01: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta. En la introducción, se encontraron todos los 5 parámetros previstos el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, identificaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad mientras que explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes no fue encontrado.

Cuadro 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- ANALISIS DEL CASO COMO FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA:</p> <p>3.1.- Sustento Constitucional y Supranacional del Derecho Alimentario:</p> <p>i) Que, en el Derecho Peruano, la Constitución Política del Estado (1993) reconoce y garantiza al derecho alimentario como un derecho fundamental, estatuyendo en la parte pertinente del artículo 6: "... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.”;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>			X							

	<p>concordante con el artículo 4 que dispone en su parte pertinente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...”. Así se colige que el derecho materia de la pretensión tiene un reconocimiento constitucional, esto es en el nivel más alto y columna vertebral del ordenamiento jurídico nacional.</p> <p>3.2.- Análisis de la controversia en el caso concreto: Norma aplicable y valoración de la prueba:</p> <p>i) Las necesidades de los menores Alimentista: El derecho alimenticio es un derecho fundamental reconocido en el Art. 92 del CNA el cual debe concordarse con el artículo 4 y 6 de la Constitución Política del Estado, los cuales reconocen y garantizar atención prioritaria a los niños. Que en el caso de autos se encuentra acreditada la relación paterna filial entre los menores alimentistas y el demandado, así como las necesidades de cada uno de los menores, tal como se aprecia de las Partidas de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad y Constancias de Estudios que corren de folios fojas tres a doce. Asimismo, las necesidades de los menores no necesitan ser probadas documentalmente, debiendo entenderse que por su minoría de edad no puede valerse por sí mismo, siendo los padres los obligados con acudir con la pensión de alimentos ya que es su deber conforme el Art. 74 inc b del CNA; por lo que es de comprender que están acreditadas las necesidades de educación, así como salud, manutención, vestido, asistencia médica, etc.</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										14	
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>											

Motivación del derecho	<p>Consecuentemente debe darse por acreditado las necesidades de la menor conforme al Art. 92 del CNA.</p> <p>ii) Las Posibilidades Económicas del Demandado (obligado): Que, respecto de las posibilidades económicas del obligado, corresponde merituar la declaración Jurada de ingresos del demandado de folios 25 donde señala que se desempeña como vendedor ambulante (de huevos de codorniz) percibiendo un ingreso de S/. 15.00 nuevos soles diarios, lo que significa que su ingreso promedio mensual es de S/. 450.00 nuevos soles; lo cual debe valorarse de manera conjunta con los tres recibos de depósitos por ante Juez de Paz de Segunda Nominación de Zarumilla que el demandado realizaba a favor de la accionante, por la suma de S/. 100.00 y S/. 200.00 nuevos soles cada uno, según se aprecia de folios 26 a 27. Por su parte la actora no ha acreditado que el demandado tenga un ingreso de S/. 150.00 nuevos soles diarios; por lo que aplicando el principio de inmediación en acto de audiencia ha podido colegirse que el demandado ha referido que antes hacía depósitos de S/. 100.00 nuevos soles semanales para sus tres menores hijos, pero que actualmente ya no tiene la actividad (venta al por mayor) ni los ingresos que tenía antes (hecho que la accionante ha admitido en acto de audiencia); por lo que valorando la conducta procesal de ambas partes el Juez, al amparo del artículo 281 y 282 del Código Procesal Civil extrae conclusiones señalando que el demandado si bien es cierto que no tenga la fuente de ingreso que tenía años anteriores,</p>	<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>también es cierto que los ingresos diarios de S/. 15.00 nuevos soles no permiten fijar una pensión que garantice el contenido esencial del derecho fundamental previsto en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado. Por lo tanto, siendo tres menores alimentistas, para efectos de fijar la pensión debe tenerse en cuenta la Remuneración Mínima Vital (RMV) que asciende actualmente a la suma de S/. 750.00 nuevos soles mensuales, tanto más si el Interés Superior del Niño debe garantizarse con una pensión mínima sin necesidad de indagar exhaustivamente sobre los ingresos del demandado. Respecto de la enfermedad del demandado que se advierte a folios 28 a 31, ello no impide la fijación de una pensión mínimamente razonable, en base al principio antes aludido. En consecuencia, téngase por acreditada la capacidad económica del demandado en los términos que queda expuesto en aplicación al Art. 481 del CC y fíjese una pensión proporcional a favor de los menores alimentistas.</p> <p>3.3.- Subsunción y Razonamiento Final a la Luz de la Prueba:</p> <p>i) Que, de lo expuesto anteriormente, así como del acta de audiencia del día de la fecha, la presente litis, respecto de la menor alimentista, debe definirse y resolverse conforme al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes en concordancia con el artículo 474 inc 2, y 481 (criterios para fijar los alimentos) del Código Civil Peruano de 1984, así como en estricta concordancia con el artículo 4,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6 y 17 de la Carta Magna, y el artículo 10 de la Convención Americana sobre Obligaciones Alimentarias. Consecuentemente es de colegir que se ha acreditado que los menores “P” (11 años 6 meses), “Q” (9 años) y “R” (5 años 2 meses) son titulares del derecho alimentario en condición de hijos del demandado, así como se encuentra acreditada las necesidades de la misma (manutención, vivienda, salud, educación, vestido, etc), y por otro lado han sido probadas las posibilidades económicas del obligado a prestarlo en los términos que queda expuesto. Por lo tanto, FIJESE una pensión alimentaria de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00) distribuido en S/. 166.66 nuevos soles para cada uno.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes Zarumilla, 2022.

El cuadro 02: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas de rango: muy alta. En la motivación de los hechos se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; la claridad mientras que razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron. Lo mismo sucedió en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad mientras que las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones no se halló.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla - Tumbes, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia IV.- DECISION JURISDICCIONAL: Por estos fundamentos y en aplicación de los Arts. 200, 481 del Código Procesal Civil y el Art. 92 del Código del niño y del adolescente; IMPARTIENDO justicia a nombre de la Nación del Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA DECLARANDO: 4.1.-FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña “A” representación de sus hijos: “P” (11 años 6 meses), “Q” (9 años) y “R” (5 años 2 meses), en consecuencia: FIJESE una pensión alimentaria de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00) distribuido en S/. 166.66 nuevos soles para cada uno;	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.			X						08		

	<p>4.2.- ORDENO a don “B” cumpla con la pensión alimentaria fijada en el punto anterior; y</p> <p>4.3.- DISPONGO se cumpla de inmediato la presente sentencia aun cuando haya sido apelada conforme a lo dispuesto en el artículo 556 del Código Procesal Civil, formándose cuaderno separado en este caso; debiendo REGIR a partir del día siguiente de notificada la demanda, esto es: 30-03-2014.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>									
Descripción de la decisión	<p>4.4.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, DISPONGO se curse OFICIO al Administrador del Banco de la Nación a fin de que se sirva aperturar una cuenta de ahorros a nombre de la demandante doña “A” la misma que será destinada únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia dispuesta en esta Sentencia; y PONGASE en conocimiento del demandado el número de cuenta a efectos de que realice los depósitos por concepto de alimentos ordenado en el presente proceso; y RECOMIENDESE a la demandante que tramite la apertura de la Cuenta Alimentaria en el banco de la Nación y haga saber a este Juzgado para dar a conocer al demandado;</p> <p>4.5.- Al amparo del artículo 9 de la Ley 28970 PONGASE en conocimiento del demandado “B” que el incumplimiento de la pensión alimenticia ordenada en la presente sentencia da lugar a que se aplique la Ley que crea el Registro de Deudores Morosos Nro. 28970 publicada el 27-01-2007, y su Reglamento el D. S. Nro.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>				X					

<p>002-2007-JUS publicado el 23-03-2007; 4.6.- Respecto del cuaderno de asignación anticipada de alimentos, al no haberse proporcionado las copias por la parte interesada, no se formó el cuaderno. La parte demandante manifiesta que se reserva su derecho. Teniendo tres días para interponer su recurso. La parte demandada, manifiesta que se reserva su derecho. Teniendo tres días para interponer su recurso. Con lo que termino la presente audiencia, DANDOSE por notificada a la parte demandante y la parte demandada con la presente acta y resolución en el domicilio señalada en autos, firmando para constancia los intervinientes después que lo hiciera el señor Juez. De lo que doy fe.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2022.

El cuadro 03: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y alta. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad mientras que la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia; pronunciamiento a la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia no se hallaron. Finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara así como la claridad y a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la Claridad.

Cuadro 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 35-2014</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p>DEMANDADO : “B”</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : DR. C.E.L.O</p> <p>SECRETARIO : I. I. B.T</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No</i></p>										
	<p>SENTENCIA DE VISTA</p>			X					04			

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p> <p>ZARUMILLA, VEINSIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.</p>	<p>cumple.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>		<p>X</p>									

		partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – Uladech católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Zarmilla, 2022.

El cuadro 04: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron ambas de rango muy alta y alta: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia encabezamiento y evidencia la claridad: el contenido del lenguaje, mientras que el Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes y Evidencia aspectos del proceso no fueron hallados. De igual forma en la postura de las partes se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad mientras que evidencia el objeto de la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta.*

Cuadro 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes- Zarumilla, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	VISTA; la causa de la audiencia pública, con el Dictamen Fiscal emitido por el representante del Ministerio Público que procede. Y CONSIDERANDO; PRIMERO: Que, es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la Sentencia de fecha dos de julio de dos mil catorce, contenido a fojas 50 a 54, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado a favor de sus menores hijos “P” “Q” “R” ascendiente a QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00) afectando su remuneración así como otros conceptos remunerativos que percibe el demandado como trabajador independiente; SEGUNDO.- Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>					X						

	<p>produzca agravio el apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al artículo trescientos sesenta y cuatro del Código procesal Civil.- TERCERO: la demandante de autos, ha expresado que los ingresos del demandado sobrepasan los MIL QUINIENTOS nuevos soles S/ 1500.00 , ha referido el oficio del demandado actualmente se desempeña como trabajador independiente en la venta de ropa percibiendo por ello la suma de S/. 150.00 Nuevos soles diarios y que no tiene otras cargas familiares ha presentado para ello la suma de S/150.00 nuevos soles diarios y que no tiene otras cargas familiares ha presentado para ello la declaración jurada de sus ingresos lo cual no se tomado en consideración pues es un medio de prueba ofrecido de parte que carece de objetividad donde sostiene que se desempeña como vendedor de huevos de codorniz. Así mismo ha presentado como medios de prueba ecografías y análisis, con la intención de demostrar que se encontraría delicado de salud sin embargo estas son solo copias simples, no generan certeza en el juzgador por lo cual, se mantiene que la pretensión de la demandante carece</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>de sustento factico, ya que hay motivo que cause convicción para fijar la pensión alimenticia.- CUARTO: el apelante y el demandado de autos, ha expresado sus agravios aduciendo que dicho monto resulta excesivo ya que viola el principio de legalidad y por ende le causa agravio, con la finalidad de que sea revocada y reformándola, cuestionando la pensión alimenticia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en</i></p>												20

Motivación del derecho	<p>fijada a favor del alimentos, fijando una pensión alimenticia mensual, sin mayor análisis ni criterio, en un monto ascendente a trescientos nuevos soles (S/3.00.00) ya que su capacidad económica es muy limitada, pues es un simple vendedor ambulante de codorniz así mismo señala que no tiene otras cargas familiares como ausente el demandado.- QUINTO: Que analizados los actuados que obran en el expediente se advierte que el entroncamiento familiar de los alimentistas con el demandado se encuentran debidamente acreditados con las partidas de nacimiento obrante a fojas dos, seis y diez, que con relación a las necesidades de los alimentistas: P Q R estas se encuentran acreditadas en autos, significativa además que las mismas se encuentran verificadas, por cuanto según sus partidas de referencia, los alimentistas cuentan actualmente con quince, once y seis años de edad respectivamente, como corresponde, cursando inclusive estudios por el Director de la Institución Educativa N° 098 “ GRAN CHILIMASA y la Directora de la Institución Educativa N° 205 “SOL RADIAMENTE” del distrito de aguas verdes; por lo tanto teniendo en cuenta que se trata ya de menores que necesitan cubrir una serie de necesidades indispensables para un buen desarrollo psico-biológico, de conformidad con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337- Código de los Niños Y adolescentes que considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación y capacidad para el trabajo, a asistencia social y recreación del niño o del</p>	<p><i>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X							
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>adolescente lo cual implica un mayor costo en su manutención. SEPTIMO: Que en atención a las necesidades de los alimentistas, de autos se debe precisar que dicho aspecto no ha sido rebatido de modo particular por el emplazado pues del contenido de su apelación se advierte que lo que realmente ha cuestionado es el monto total de la pensión fijada en la sentencia, el mismo que considera ha sido fijado de modo exorbitante.- OCTAVO: Que en relación a las posibilidades del obligado se advierte que este era trabajador dedicado a la venta de ropa, y que actualmente se encuentra en la provincia de Zarumilla realizando trabajos eventuales, como trata de acreditar con la declaración jurada obrante a folios veinticinco donde refiere que percibe una remuneración mínima de quince nuevos soles diarios (S/.15.00); no se debe perder de vista que los ALIMENTOS tienen el carácter DE PRIORITARIOS DADA SU CALIDAD DE TUITIVO, en tal sentido su atención es de primer grado; NOVENO: Que el artículo 370° del Código Civil, indica que el Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido; que en el caso propuesto respecto del menor mencionados líneas arriba, el juzgador concluye que la pensión fijada por el A quo se ha fijado prudencialmente dentro de los parámetros del primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, toda vez que se ha demostrado necesidades del mismo y las posibilidades del emplazado quien puede acudir a la</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor con la pensión alimenticia fijada en autos; puesto que esta se ha fijado en un monto netamente básico para la subsistencia de los menores atendiendo sus necesidades básicas, por lo tanto bien puede depositar íntegramente el monto impuesto por esta judicatura, en tal sentido, el juzgador estima que debe mantenerse el monto alimenticio designado por el Ad quo en una cantidad de quinientos nuevos soles, teniendo como base para fijar el monto la remuneración mínima legal, que asciende a setecientos cincuenta soles de los cuales se pueden embargar, para cubrir la obligación del demandado de prestar alimentos a sus menores hijos el 60% el cual coincide con la suma impuesta por esta judicatura.- DÉCIMO: Que el monto señalado al obligado no puede obviar la obligación de la demandante para coadyuvar a los gastos alimenticios de sus menores hijos cuyas necesidades son múltiples, ello de conformidad con lo establecido en el 2° párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, la cual expresa de manera taxativa que es deber y derecho de ambos padres el alimentar y educar a sus hijos.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2022.

El cuadro 05: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de rango: muy alta. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

		<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla, 2022.

El cuadro 6: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no fue hallada.

Cuadro 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Zarmulla, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	31										
		Postura de Las partes								[7 - 8]											Alta
										[5 - 6]											Mediana
							X			[3 - 4]											Baja
										[1 - 2]											Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17- 20]											Muy alta
						X				[13 - 16]											Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]											Mediana
							X			[5 -8]											Baja
										[1 - 4]											Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08	[9-10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla, 2022.

El cuadro 7: Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Pensión de Alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° **00035-2014-0-2602-JP-FC-01** del Distrito Judicial de Tumbes –Zarumilla fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta. Donde el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: mediana y alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron mediana y muy alta.

Cuadro 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				04	[9-10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
				X					[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja									
	Parte	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17- 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta

	considerativa	De los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho							X	[5 -8]						Baja
										[1- 4]						Muybaja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 -10]	Muyalta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muybaja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla, 2022.

El cuadro 8: Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Pensión de Alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° **00035-2014-0-2602-JP-FC-01** del Distrito Judicial de Tumbes –Zarumilla fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta. Donde el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: baja y baja; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron muy alta y alta.

5.2. Análisis de los Resultados

“Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes –Zarumilla 2022, ambas fueron de rango alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.”

Sentencia de Primera Instancia

1) Parte Expositiva: Introducción (muy alta), postura de las partes (alta). Ante lo analizado se puede constatar que el juez hizo una correcta formulación de la introducción, puesto que se evidencia el encabezamiento el cual está formado por número de expediente quienes son los sujetos del pleito, también el proceso del cual se va a analizar y posteriormente decidir sobre la fijación de pensión alimenticia.

En esta parte se evidencia los fundamentos expuestos por los sujetos del pleito (demandante y demandado), importante para que el juez tenga en consideración al momento de motivar sus afirmaciones y pueda tener un criterio más lógico y conciso del proceso.

Uno de los parámetros no evidenciados en la expositiva más preciso en la sub dimensión de la postura de las partes es la no formulación de los puntos controvertidos, una institución jurídica procesal importante pues el juez de acuerdo a esos criterios

basa su decisión como la necesidad del menor y cuál es la posibilidad económica que se encuentra el obligado de los alimentos, aunque se debe advertir que el juez lo expresa en la considerativa.

2) Parte Considerativa: Motivación de hechos (mediana), motivación del derecho (alta). La parte considerativa es la fracción más importante de la sentencia judicial y según lo cotejado y analizado se puede manifestar que el juez tuvo en consideración aplicar todo lo necesario para una decisión conforme lo establece la ley, pues se evidencia un adecuado y cabal fundamentación tanto de los hechos y del derecho, eso se plasma en interpretar las alegaciones presentadas por las partes del pleito en su etapa postulatoria así como sus medios probatorios y las normas adecuadas al proceso en cuestión.

La motivación ampara una considerable culminación para el litigio pues se elabora en el dictamen, por ello cumple un puesto de persuasión o formativo, la motivación posibilita el trabajo de los órganos jurídicos que saben de las refutaciones del fallo.

3) Parte Resolutiva: Aplicación del principio de congruencia (mediana), descripción de la decisión (alta). De lo examinado se indica que esta parte del fallo es una lógica del resultado de las proposiciones y la terminación formuladas anteriormente en la parte considerativa.

También, se reflejó que el juzgador pues adherido la garantía de congruencia, ya que su decisión se fundó conforme a los expuesto por los sujetos del litigio en su parte postulatoria la cual lo resolvió conforme a las garantías constitucionales.

Sentencia de Segunda Instancia

4) Parte Expositiva: Introducción (baja), postura de las partes (baja). De lo analizado la parte expositiva en segunda instancia, el juez realizo la redacción lo que se debe tener en cuenta en esta parte de la sentencia, así como cuál es el argumento el recurso de impugnación realizada por el demandado por no estar de acuerdo con el monto de la pensión alimenticia.

La expositiva se fundamenta pues se relaciona con los datos expuestos por los intervinientes del litigio, ya que es la forma de cómo se han desplegado el mismo cuando se ha emitido la sentencia.

5) Parte Considerativa: Motivación de hechos (muy alta), motivación del derecho (muy alta). De la considerativa, se analizó y se deduce que el magistrado de 2da. Instancia reviso todos los medios probatorios que fueron actuadas en la etapa inicial del litigio y conforme a ello, ha de motivar en forma grupal aquellos medios teniendo un discernimiento lógico y legal al momento de su veredicto en segunda instancia.

La motivación de la sentencia pronunciada en un juicio, no sólo hace a la garantía de la defensa en juicio, sino a la esencia de un régimen democrático, pues no puede privarse a los ciudadanos que viven en el país de conocer las razones concretas que determinaron la resolución dictada por los órganos operadores de justicia. Con la doctrina de la arbitrariedad se tiende a resguardar la garantía de defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias de los jueces sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa. (García, 2012)

6) Parte Resolutiva: Aplicación del principio de congruencia (muy alta) descripción de la decisión (alta). Se formula la parte última del dictamen donde el magistrado actúa en concordancia de los hechos propuestos por los intervinientes del litigio la cual requiere el aumento alimenticio.

El juzgador que reviso la sentencia de primera instancia, realizado una correcta y formal resolución basándose en el principio de congruencia donde analizo la pretensión expuesta por el impugnante.

El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos del expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla, 2022 fueron de rango alta y muy alta en ambos casos.

Primera conclusión: se obtuvo como resultado y se concluye que la calidad de sentencia, en la parte expositiva de la primera instancia, con realce en la introducción y postura de las partes, resultó en calidad MUY ALTA.

Segunda conclusión: se obtuvo como resultado y se concluye que la calidad de sentencia, en la parte considerativa de la primera instancia, con realce en motivación de los hechos y motivación del derecho, resultó en calidad ALTA.

Tercera conclusión: se obtuvo como resultado y se concluye que la calidad de sentencia, en la parte resolutive de la primera instancia, con realce en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, resultó en calidad ALTA.

Cuarta conclusión: se obtuvo como resultado y se concluye que la calidad de sentencia, en la parte expositiva de la segunda instancia, con realce en la introducción y postura de las partes, resultó en calidad BAJA.

Quinta conclusión: se obtuvo como resultado y se concluye que la calidad de sentencia, en la parte considerativa de la segunda instancia, con realce en motivación de los hechos y motivación del derecho, resulto en calidad MUY ALTA.

Sexta conclusión: se obtuvo como resultado y se concluye que la calidad de sentencia, en la parte resolutive de la segunda instancia, con realce en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, resulto en calidad MUY ALTA.

Siendo como conclusión general que la calidad de sentencias en ambas instancias sobre Pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes- Zarumilla, 2022 fueron de rangos ALTA y MUY ALTA.

VII. RECOMENDACIONES

Concluir el plan de estudios de cada uno de los estudiantes, que se llevan a cabo mediante la asignatura de tesis, es de modo que permite asegurar que cada uno de los estudiantes tendrá su trabajo concluido.

Debe tener como elemento principal el estudio de la calidad de sentencias, que va a permitir la aplicación de todos los saberes que se ha adquirido mediante los diversos cursos aprendidos por cada uno de los estudiantes; sistemáticamente se aplicará todos los conocimientos que se adquirió y así poder analizar todo el contenido que emana de un proceso Judicial, del mismo modo poder tener el conocimiento de todos aquellos componentes del tipo procesal y sustantivo, desde el punto de vista de la teoría.

Se recomienda al juez aplicar su razón y lógica y en consecuencia motivar de motivar sus resoluciones de manera sencilla para que el mensaje pueda llegar al justiciable estos mensajes tienen que ser concretos tienen que estar sujetos a todas las garantías que tiene el proceso y siempre estar sujeto al marco de la legalidad la constitución y sobre todo tener en cuenta que el juez no es solamente un juez de derecho si no un juez social de derecho.

Se recomienda al Juez en temas de alimentos siempre actuar en base al interés superior del niño, a la protección y unificación de la familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

[Casación 3432-2014, Lima]. (16 de setiembre de 2015). *Proceso de alimentos no impide divorcio por separación de hecho.*

[Casación 3874-2007, Tacna]. (13 de octubre de 2007). *Los alimentos no se circunscriben a la subsistencia, abarcan también las necesidades del contexto social del menor.*

[Pleno Jurisdiccional distrital de Ica]. (junio de 2018). *¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos?*

Águila, G. (2016). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima, Peru: San Marcos.

Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos.* (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.

Alarcón, E. (2017). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso.*

Obtenido de Recuperado de:

https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ

Alfaro, V. (2018). *El derecho de acción.* Perú: LP Pasión por el derecho.

Anacleto, M. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho.* Colombia. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.

- Angulo , J. (2019). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado*. México. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Lima: ARA Editores.
- Aragon, J. (2018). *Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica* (143-144 ed.). Alicante: Doxa.
- Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.
- Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*". Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú*. Perú.
- Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Belzus, R. (2019). *El Avanzado Sistema Judicial Portugués*. Portugal, Peru. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Abeledo Perrot. .
- Cajas, P. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201>

- Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.
- Carrión, J. (2016). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo, Q., & Maximo. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Castillo, S. (2015). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2017). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (Ira. Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires. Argentina: Heliasta.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.).* (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, H. (2016). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia.
- Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019”.* Uladech.
- Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.).* Buenos Aires.
- Cuervo, I. (2017). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.
- Cueva, & Bolivar. (2015). *Concepto de Proceso y Juicio.* Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Cusi, A. (2018). El título preliminar del código procesal civil. Obtenido de Obtenido de: <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Escobar, Ñ. (2015). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales.* Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com.* Obtenido de Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>

- Espinoza, F. (2015). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.
- Estrada, P. (2016). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Fiestas, H. (2016). En *Instituciones de derecho procesal civil*. Panamá: Serpriventa.
- Flores, M. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.
- Gabuardí, C. (2018). Entre la jurisdicción, competencia y el Forum non Conveniens. Obtenido de Obtenido de Obtenido de: http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS
- Garcia, C. (2016). *Temas del ordenamiento*.
- Garrido, V. (2016). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>
- Glover, G. (2016). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gonzales, K. (2016). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gozaini, L. (2017). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS.
- Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de*

alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019,. Uladech.

Gutierrez, & Camacho, W. (2018). . *El Proceso de Alimentos en el Perú*. Lima, Peru.
Obtenido de Obtenido de:
<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Gutierrez, C., & Walter. (2017). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta.

Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F.,. Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.

Hernández, & Vásquez. (2014). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación. (5ª ed.)*. México: Mc Graw Hill.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, A. (2018). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Chile, Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

- Hinostraza, A. (2015). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial*. (s.f.). Obtenido de Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Lorenzzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Machicado. (2014). *“Curso de Derecho Procesal Civil” (Vol. Volúmenes I y II. América)*. Buenos Aires: Jurídicas Europa.
- Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Malca, U. (2018). *Estudios de Derecho Procesal. Barcelona: Ariel*.
- Maria, S., & Montoya, C. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y

los sistemas orientadores de cálculo. .

Mejía, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/

Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Mendez, T. (2017). *"Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo"*. Madrid: Marcial Pons.

Mendoza, J. (2015). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú*. Lima. Obtenido de Recuperado de: www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc

Mendoza, M. (2017). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Meza, T., & Yelena. (2019). *Codio de los Niños y Adolescentes Comentado*. Lima:

Jurista Editores E.I.R.L.

Molina, E. (2016). “*Cuestiones Jurídicas*”, *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>

Montilla, J. (2016). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>

Moreno, J. (2016). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Morillo, M. (2016). *Pensión de alimentos*. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>

Muñoz, D. (2015). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú. ULADECH católica.

Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”*. Ecuador.

Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol),

Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.

Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de [Obtenido de:http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html](http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html)

Osterwalder & Pigneur. (2019). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Ovalle, J. (2016). Teoría General del Proceso. Obtenido de Recuperado de: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pretension/>

Palacio, Y. (2015). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.

Palomino, T. (2014). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Peña, L. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la->

jurisdiccioderecho.shtml

Pereira, F. (2016). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales*. Valladolid. Lex Nova.

Pérez, F. (2017). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Plácido, R. (2017). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.

Priori, F. (2015). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*

Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú*. RODHAS.

Ramos, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín*. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1->

administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis

Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. 2020. Obtenido de legis.pe Sitio web: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rivero, H. (2016). Proceso Judicial de Alimentos en el Perú. Obtenido de Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner->

Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>

Rocio, . (2018). La corrupcion en el Perú. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Rodriguez, L. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.

Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.

Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.

Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia*. Florida.

Salinas, P. (2018). El proyecto. En Metodología de la investigación científica. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.

- San Martín, C. (2017). *“Derecho Procesal Civiles”*, Volumen I. Lima.
- Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Sare, L. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos. Chimbote. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS_CALIDAD_SARE_LUJAN_MARYORIE_BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Silva, & A. (2019). Estudios de derecho procesal. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Solis, F. (2016). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Ariel.
- Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>
- Ticona, A. (2014). *El debido proceso y la demanda civil, T. II (1ª Ed.)*. Lima: Ed. Rhodas.
- Torras, J. (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. 2020. Obtenido de Sitio web: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Universidad Autónoma de Madrid. (2015). Manual de Derecho Procesal Civil. *Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Vallejo, S., & A. (2019). Comentarios del Código Civil & Procesal Civil. Jurista

Editores.

Varis, O. (2015). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.

Villena, A. (2015). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de:
<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

White, O. (2018). *Teoría General del Proceso*.

Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01: Cuadro de Operacionalización de la Variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercer legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicisitudes procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

A			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y</p>

			<p>no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si</p>

				<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.<i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad<i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El

I A				<p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.Si cumple</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.Si cumple</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó un análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó lo que se requiere para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>	

			<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciado con plenitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia</p>

			<p>que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, operar de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

Anexo 02: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

-Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS

PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muybaja
--	---	---------

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

								[1 - 2]	Muybaja
--	--	--	--	--	--	--	--	----------	---------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencia l)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensio	Calificación	Rangos de	Calificación
------------------	--------------------	---------------------	------------------	---------------------

	nes	De la ssub dimensiones					De la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19 ó 20= Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muybaja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17-20]						Muyalta
									[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	[9-10]						Muyalta
									[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33- 40]=Losvalorespuedenser33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - S. Zarumilla

EXPEDIENTE : 00035-2014-0-2602-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : Y. K. S. C.
DEMANDADO : CH. O. P. M.
DEMANDANTE : N. Y. P. E.

AUDIENCIA UNICA

I) INTRODUCCION

En la ciudad de Zarumilla, siendo dos y treinta de la tarde del día dos de julio del año dos mil catorce, en el despacho del Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla, dirigida por el Señor Juez **R.C.Y** con asistencia de la Secretaria Judicial que suscribe, se realiza la **AUDIENCIA UNICA** en el proceso seguido por “A” sobre **ALIMENTOS** contra “B”.

II.- ACREDITACION:

PARTE DEMANDANTE: “A”

DNI N° XXXXXX

DOMICILIO REAL: ZZZZZZ

ABOGADO: “B”

PROCESAL: XXXXX

REGISTRO ICAL N° “R”

PARTE DEMANDADA: “B”

DNI N° 41482913

DOMICILIO REAL: Calle Graú N| 104- Zarumilla.

ABOGADO: M

PROCESAL: XXXXX

REGISTRO ICAT N° 356

III) EXPOSICION DE PRETENSIONES:

De la parte Demandante: Se reproduce los fundamentos del escrito postulatorio obrante a fojas trece a diecinueve. Donde se solicita una pensión alimenticia de mil quinientos nuevos soles a favor de los menores alimentistas.

De la parte demandada: Se reproduce los fundamentos del escrito de contestación obrante a fojas treinta y dos a treinta y cinco.

IV) SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCION CINCO: El señor Juez procede al saneamiento procesal mediante la presente: **AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, es función exclusiva del Juez el revisar nuevamente los elementos que conforman la relación procesal, básicamente los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, requisitos ineludibles para que se genere una relación jurídico procesal válida y para que, por consiguiente, exista un proceso válido e interés para obrar tanto de la parte demandante y de la parte demandada; **SEGUNDO:** De la revisión de los elementos antes mencionados que conforman la relación procesal, se evidencia que no existe ningún defecto formal o material en los mismos, de conformidad con el Art. 465 del CPC en consecuencia **DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VALIDA** y por **SANEADO EL PROCESO.-**

V). CONCILIACIÓN:

En este acto el señor Juez invita a conciliar a las partes procesales, frente a esto el demandado manifiesta su voluntad de conciliar ofreciendo la suma de trescientos nuevos soles, a lo que la demandante dijo que no acepta el monto y mantiene lo señalado en su demanda. Al mantener ambas partes sus pretensiones se dan por frustrada la etapa de conciliación.

VI. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: El señor Juez fija como hecho controvertido que va a ser materia de prueba: **Determinar** el monto de la pensión de alimentos para los menores: “P” (11 años 6 meses), “Q” (9 años) y “R” (5 años 2 meses) en condición de hijos del demandado de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del demandado.

VII. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

De la demandante: Tratándose de **DOCUMENTOS:** se admiten los medios

probatorios:

- A folios tres, partida de nacimiento de “P”
- A folios cuatro, documento nacional de identidad de “P”.
- A folios cinco, constancia de estudio de “P”
- A folios seis, partida de nacimiento de “Q”
- A folios siete, resolución registral N° 67-2013-MDM/RR.CC rectificación de partida de nacimiento del menor “Q”
- A folios ocho, documento nacional de identidad de “Q”
- A folios nueve, constancia de estudio de “Q”
- A folios diez, partida de nacimiento de “R”
- A folios once, documento nacional de identidad de “R”
- A folios doce, constancia de estudios de “R”.

Del demandado: Tratándose de DOCUMENTOS: se admiten los medios probatorios:

- A folios veinticinco, declaración jurada de ingresos del demandado.
- A folios veintiséis a veintisiete, recibos ante el Juez de Paz de Única Nominación de Zarumilla.
- A folios veintiocho, boletas de venta.
- A folios veintinueve a treinta y uno, copias de exámenes y ecografías.

VIII.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: Los documentos admitidos de la parte demandante y demandada se tendrán en cuenta al momento de sentenciar debido a que se trata de documentales.

Por el principio de inmediación el Juez considera dejar constancia de las intervenciones que han hecho ambas partes referido a la actividad laboral (trabajos eventuales) del demandado, donde ambos coinciden en que durante el año dos mil ocho se dedicaba a la venta de huevos de codornis y en la actualidad se dedica como vendedor ambulante de zapatillas en Aguas Verdes; lo cual se tendrá en cuenta al momento de resolver en cuanto fuera pertinente y en tanto no contradiga el resultado de la prueba actuada.

IX. ALEGATOS Y SENTENCIA:

Alegatos de la parte demandante: Nos ratificamos en el petitorio de la demanda, debiendo el demandado pagar la suma de unos mil quinientos nuevos soles, en amparar a los derechos que amparan a los alimentistas, debiendo tener en cuenta lo manifestado por el demandado en audiencia, donde reconoce que venía aportando cien nuevos soles mensuales, y lo señalado por la demandante con un monto de veinte a treinta nuevos soles diarios. Resulta ser falso la declaración jurada de ingresos cuando se refiere a la venta de huevos de codorniz pues también realiza otras actividades.

Alegatos de la parte demandada: Nos ratificamos nuestra pretensión, pues sólo podemos ofrecer el monto de trescientos nuevos soles, teniendo en cuenta que se encuentra enfermo y que nunca ha pretendido aludir sus obligaciones, pero también tiene gastos personales, pero ve posibilidades de conseguir dinero en diversos trabajos, pero no es siempre. Por lo que solicitamos se declare fundada en parte.

En este acto se suspende la audiencia por el espacio de 25 minutos a efecto de emitir Sentencia.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SEIS

Zarumilla, Dos de Julio

Del Año Dos Mil Catorce

I.- ASUNTO:

El tema central del presente caso es: **determinar** si corresponde ordenar al demandado “**B**”, acuda con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos: “**P**” (11 años 6 meses), “**Q**” (9 años) y “**S**” (5 años 2 meses) en el expediente seguido en su contra por doña “**A**” en representación de los menores mencionados, sobre **Alimentos**.

II.- ANTECEDENTES:

2.1.-DE LA DEMANDA:

i) Pretensión: hechos y argumentos en que se sustenta la demandante: En este extremo se debe de reproducir el petitorio de la demanda y los argumentos que

sustentan la misma, según obra de folios 13 a 19, donde interpone demanda de prestación de alimentos solicitando a favor de los tres menores la suma de **S/. 1, 500.00 NUEVOS SOLES.**

2.2.-CONTESTACION DE LA DEMANDA:

i) Pretensión: El demandado contesta la demanda con escrito de folios 32 a 35, solicitando se declare fundada en parte por los fundamentos que expone.

2.3.-MATERIA CONTROVERTIDA:

*i) Que, en aplicación del principio de congruencia procesal, la materia controvertida es: 1) **Determinar** el monto de la pensión de alimentos para la menor **“P”** (11 años 6 meses), **“Q”** (9 años) y **“R”** (5 años 2 meses) en condición de hijos del demandado de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del demandado.*

En observancia de los Principios de la Función Jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Carta Magna, corresponde al Juez emitir la decisión final analizando el fondo del asunto conforme a la prueba válidamente incorporada y actuada en el proceso, en aplicación con el artículo 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil.

III.- ANALISIS DEL CASO COMO FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA:

3.1.- Sustento Constitucional y Supranacional del Derecho Alimentario:

*i) Que, en el Derecho Peruano, la Constitución Política del Estado (1993) reconoce y garantiza al derecho alimentario¹ como un derecho fundamental, estatuyendo en la parte pertinente del artículo 6: “... **Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.**”; concordante con el artículo 4 que dispone en su parte pertinente: “La*

¹El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes define a los alimentos de la siguiente manera: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post-parto”.

comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...”. Así se colige que el derecho materia de la pretensión tiene un reconocimiento constitucional, esto es en el nivel más alto y columna vertebral del ordenamiento jurídico nacional.

3.2.- Análisis de la controversia en el caso concreto: Norma aplicable y valoración de la prueba:

i) Las necesidades de los menores Alimentista: El derecho alimenticio es un derecho fundamental reconocido en el Art. 92 del CNA el cual debe concordarse con el artículo 4 y 6 de la Constitución Política del Estado, los cuales reconocen y garantizar atención prioritaria a los niños. Que en el caso de autos se encuentra acreditada la relación paterna filial entre los menores alimentistas y el demandado, así como las necesidades de cada uno de los menores, tal como se aprecia de las Partidas de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad y Constancias de Estudios que corren de folios fojas tres a doce. Asimismo, las necesidades de los menores no necesitan ser probadas documentalmente, debiendo entenderse que por su minoría de edad no puede valerse por sí mismo, siendo los padres los obligados con acudir con la pensión de alimentos ya que es su deber conforme el Art. 74 inc b del CNA; por lo que es de comprender que están acreditadas las necesidades de educación, así como salud, manutención, vestido, asistencia médica, etc. Consecuentemente debe darse por acreditado las necesidades de la menor conforme al Art. 92 del CNA.

ii) Las Posibilidades Económicas del Demandado (obligado): Que, respecto de las posibilidades económicas del obligado, corresponde merituar la declaración Jurada de ingresos del demandado de folios 25 donde señala que se desempeña como vendedor ambulante (de huevos de codorniz) percibiendo un ingreso de S/. 15.00 nuevos soles diarios, lo que significa que su ingreso promedio mensual es de S/. 450.00 nuevos soles; lo cual debe valorarse de manera conjunta con los tres recibos de depósitos por ante Juez de Paz de Segunda Nominación de Zarumilla que el demandado realizaba a favor de la accionante, por la suma de S/. 100.00 y S/. 200.00 nuevos soles cada uno, según se aprecia de folios 26 a 27. Por su parte la actora no ha acreditado que el demandado tenga un ingreso de S/. 150.00 nuevos soles diarios; por

lo que aplicando el principio de inmediación en acto de audiencia ha podido colegirse que el demandado ha referido que antes hacía depósitos de S/. 100.00 nuevos soles semanales para sus tres menores hijos, pero que actualmente ya no tiene la actividad (venta al por mayor) ni los ingresos que tenía antes (hecho que la accionante ha admitido en acto de audiencia); por lo que valorando la conducta procesal de ambas partes el Juez, al amparo del artículo 281 y 282 del Código Procesal Civil extrae conclusiones señalando que el demandado si bien es cierto que no tenga la fuente de ingreso que tenía años anteriores, también es cierto que los ingresos diarios de S/. 15.00 nuevos soles no permiten fijar una pensión que garantice el contenido esencial del derecho fundamental previsto en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado. Por lo tanto, siendo tres menores alimentistas, para efectos de fijar la pensión debe tenerse en cuenta la Remuneración Mínima Vital (RMV) que asciende actualmente a la suma de S/. 750.00 nuevos soles mensuales, tanto más si el Interés Superior del Niño debe garantizarse con una pensión mínima sin necesidad de indagar exhaustivamente sobre los ingresos del demandado. Respecto de la enfermedad del demandado que se advierte a folios 28 a 31, ello no impide la fijación de una pensión mínimamente razonable, en base al principio antes aludido. En consecuencia, téngase por acreditada la capacidad económica del demandado en los términos que queda expuesto en aplicación al Art. 481 del CC y fíjese una pensión proporcional a favor de los menores alimentistas.

3.3.- Subsunción y Razonamiento Final a la Luz de la Prueba:

i) Que, de lo expuesto anteriormente, así como del acta de audiencia del día de la fecha, la presente litis, **respecto de la menor alimentista**, debe definirse y resolverse conforme al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes en concordancia con el artículo 474 inc 2, y 481 (criterios para fijar los alimentos) del Código Civil Peruano de 1984, así como en estricta concordancia con el artículo 4, 6 y 17 de la **Carta Magna**, y el artículo 10 de la **Convención Americana sobre Obligaciones Alimentarias**. Consecuentemente es de colegir que se ha acreditado que los menores “P” (11 años 6 meses), “Q” (9 años) y “R” (5 años 2 meses) son titulares del derecho alimentario en condición de hijos del demandado, así como se encuentra acreditada las necesidades de la misma (**manutención, vivienda, salud,**

educación, vestido, etc), y por otro lado han sido probadas las posibilidades económicas del obligado a prestarlo en los términos que queda expuesto. Por lo tanto, **FIJESE** una pensión alimentaria de **QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00)** distribuido en **S/. 166.66** nuevos soles para cada uno.

IV.- DECISION JURISDICCIONAL:

Por estos fundamentos y en aplicación de los Arts. 200, 481 del Código Procesal Civil y el Art. 92 del Código del niño y del adolescente; **IMPARTIENDO** justicia a nombre de la Nación **del Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla de** la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA DECLARANDO:**

4.1.-FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña “**A**” representación de sus hijos: “**P**” (11 años 6 meses), “**Q**” (9 años) y “**R**” (5 años 2 meses), en consecuencia: **FIJESE** una pensión alimentaria de **QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00)** distribuido en **S/. 166.66** nuevos soles para cada uno;

4.2.-ORDENO a don “**B**” cumpla con la pensión alimentaria fijada en el punto anterior; y

4.3.- DISPONGO se cumpla de inmediato la presente sentencia aun cuando haya sido apelada conforme a lo dispuesto en el artículo **556** del Código Procesal Civil, formándose cuaderno separado en este caso; debiendo REGIR a partir del día siguiente de notificada la demanda, esto es: **30-03-2014**;

4.4.-Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **DISPONGO** se curse **OFICIO** al Administrador del Banco de la Nación a fin de que se sirva aperturar una cuenta de ahorros a nombre de la demandantedoña “**A**”la misma que será destinada únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia dispuesta en esta Sentencia; y **PONGASE** en conocimiento del demandado el número de cuenta a efectos de que realice los depósitos por concepto de alimentos ordenado en el presente proceso; y **RECOMIENDESE** a la demandante que tramite la apertura de la Cuenta Alimentaria en el banco de la Nación y haga saber a este Juzgado para dar a conocer al demandado;

4.5.- Al amparo del artículo 9 de la Ley 28970 **PONGASE** en conocimiento del demandado “**B**” que el incumplimiento de la pensión alimenticia ordenada en la presente sentencia da lugar a que se aplique la Ley que crea el Registro de Deudores

Morosos Nro. **28970** publicada el 27-01-2007, y su Reglamento el D. S. Nro. 002-2007-JUS publicado el 23-03-2007;

4.6.- Respecto del cuaderno de asignación anticipada de alimentos, al no haberse proporcionado las copias por la parte interesada, no se formó el cuaderno.

La parte demandante manifiesta que se reserva su derecho. Teniendo tres días para interponer su recurso.

La parte demandada, manifiesta que se reserva su derecho. Teniendo tres días para interponer su recurso.

Con lo que termino la presente audiencia, **DANDOSE** por notificada a la parte demandante y la parte demandada con la presente acta y resolución en el domicilio señalada en autos, firmando para constancia los intervinientes después que lo hiciera el señor Juez. De lo que doy fe. **Notifíquese.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 35-2014
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : DR. C.E.L.O
SECRETRIO : I. I. B.T

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

**ZARUMILLA, VEINSIETE DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL CATORCE.**

VISTA; la causa de la audiencia pública, con el Dictamen Fiscal emitido por el representante del Ministerio Público que procede. Y CONSIDERANDO; **PRIMERO:** Que, es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la Sentencia de fecha dos de julio de dos mil catorce, contenido a fojas 50 a 54, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado a favor de sus menores hijos “P” “Q” “R” ascendiente a QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00) afectando su remuneración así como otros conceptos remunerativos que percibe el demandado como trabajador independiente; **SEGUNDO.-** Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio el apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al artículo trescientos sesenta y cuatro del Código procesal Civil.- **TERCERO:** la demandante de autos, ha expresado que los ingresos del demandado sobrepasan los MIL QUINIENTOS nuevos soles S/ 1500.00 , ha referido el oficio del demandado actualmente se desempeña como trabajador independiente en la venta de ropa percibiendo por ello la suma de S/. 150.00 Nuevos soles diarios y que no tiene otras

cargar familiares ha presentado para ello la suma de S/150.00 nuevos soles diarios y que no tiene otras cargas familiares ha presentado para ello la declaración jurada de sus ingresos lo cual no se tomado en consideración pues es un medio de prueba ofrecido de parte que carece de objetividad donde sostiene que se desempeña como vendedor de huevos de codorniz. Así mismo ha presentado como medios de prueba ecografías y análisis, con la intención de demostrar que se encontraría delicado de salud sin embargo estas son solo copias simples, no generan certeza en el juzgador por lo cual, se mantiene que la pretensión de la demandante carece de sustento factico, ya que hay motivo que cause convicción para fijar la pensión alimenticia.- **CUARTO:** el apelante y el demandado de autos, ha expresado sus agravios aduciendo que dicho monto resulta excesivo ya que viola el principio de legalidad y por ende le causa agravio, con la finalidad de que sea revocada y reformándola, cuestionando la pensión alimenticia fijada a favor del alimentos, fijando una pensión alimenticia mensual, sin mayor análisis ni criterio, en un monto ascendente a trescientos nuevos soles (S/3.00.00) ya que su capacidad económica es muy limitada, pues es un simple vendedor ambulante de codorniz así mismo señala que no tiene otras cargas familiar como ausente el demandado.- **QUINTO:** Que analizados los actuados que obran en el expediente se advierte que el entroncamiento familiar de los alimentistas con el demandado se encuentran debidamente acreditados con las partidas de nacimiento obrante a fojas dos, seis y diez, que con relación a las necesidades de los alimentistas: P Q R estas se encuentra acreditadas en autos, significativa además que las mismas se encuentran verificadas, por cuanto según sus partidas de referencia, los alimentistas cuentan actualmente con quince, once y seis años de edad respectivamente , como corresponde, cursando inclusive estudios por el Director de la Institución Educativa N° 098 “ GRAN CHILIMASA y la Directora de la Institución Educativa N° 205 “SOL RADIAMENTE” del distrito de aguas verdes; por lo tanto teniendo en cuenta que se trata ya de menores que necesitan cubrir una serie de necesidades indispensables para un buen desarrollo psico-biológico, de conformidad con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337- Código de los Niños Y adolescentes que considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación , vestido, educación y capacidad para el trabajo, a asistencia social y recreación del niño o del adolescente lo cual implica un mayor costo en su manutención. **SEPTIMO:** Que en atención a las necesidades de los

alimentistas, de autos se debe precisar que dicho aspecto no ha sido rebatido de modo particular por el emplazado pues del contenido de su apelación se advierte que lo que realmente ha cuestionado es el monto total de la pensión fijada en la sentencia, el mismo que considera ha sido fijado de modo exorbitante.- **OCTAVO**: Que en relación a las posibilidades del obligado se advierte que este era trabajador dedicado a la venta de ropa, y que actualmente se encuentra en la provincia de Zarumilla realizando trabajos eventuales, como trata de acreditar con la declaración jurada obrante a folios veinticinco donde refiere que percibe una remuneración mínima de quince nuevos soles diarios (S/.15.00); no se debe perder de vista que los ALIMENTOS tienen el carácter DE PRIORITARIOS DADA SU CALIDAD DE TUITIVO, en tal sentido su atención es de primer grado; **NOVENO**: Que el artículo 370° del Código Civil, indica que el Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido; que en el caso propuesto respecto del menor mencionados líneas arriba, el juzgador concluye que la pensión fijada por el A quo se ha fijado prudencialmente dentro de los parámetros del primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, toda vez que se ha demostrado necesidades del mismo y las posibilidades del emplazado quien puede acudir a la menor con la pensión alimenticia fijada en autos; puesto que esta se ha fijado en un monto netamente básico para la subsistencia de los menores atendiendo sus necesidades básicas, por lo tanto bien puede depositar íntegramente el monto impuesto por esta judicatura, en tal sentido, el juzgador estima que debe mantenerse el monto alimenticio designado por el Ad quo en una cantidad de quinientos nuevos soles, teniendo como base para fijar el monto la remuneración mínima legal, que asciende a setecientos cincuenta soles de los cuales se pueden embargar, para cubrir la obligación del demandado de prestar alimentos a sus menores hijos el 60% el cual coincide con la suma impuesta por esta judicatura.- **DÉCIMO**: Que el monto señalado al obligado no puede obviar la obligación de la demandante para coadyuvar a los gastos alimenticios de sus menores hijos cuyas necesidades son múltiples, ello de conformidad con lo establecido en el 2° párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, la cual expresa de manera taxativa que es deber y derecho de ambos padres el alimentar y educar a sus hijos.

SE RESUELVE; CONFIRMAR la sentencia recurrida en cuánto se ordena al

demandado acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo P Q R” que fija la pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a **QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00)**, afectando su remuneración, así como otros conceptos remunerativos que perciba el demandado como trabajador independiente; **MANTENGASE** vigente en lo demás que contiene. Notifíquese a las partes interesadas. - **DEVUÉLVASE.** -

Anexo 05: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Pensión de Alimentos; Expediente N° 35-2014-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2022.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, marzo del 2022.

Anali Quispe Tineo

DNI N° 48354611

Anexo 06: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
Nº	Actividades	2,020								2,021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Del Mes de Abril a Julio				Del Mes de Agosto a Diciembre				Del Mes de Abril a Junio				Del Mes de Agosto a Diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico.																
6	Redacción de la revisión de la literatura																
7	Elaboración del consentimiento informado(*)																
8	Ejecución de la metodología																
9	Resultados de la investigación																
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del pre informe de Investigación.																
12	Redacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
15	Redacción de artículo científico																

Fuente: Elaboración propia del investigador.

Anexo 07: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	140	70.00
• Fotocopias	0.10	280	28.00
• Empastado	25.00	3	75.00
• Papel bond A-4 (500hojas)	15.00	2 millares	30.00
• Lapiceros	0.50	12	6.00
Servicios			
• Uso deTurnitin	50.00	2	100.00
Sub total			309.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectarinformación	2.00	30	60.00
Sub total			60.00
Total presupuestodesemb de olsable			369.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• UsodeInternet(Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en basede datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulode Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículoen repositorioinstitucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoríapersonalizada(5hora spor semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,021.00

Fuente: Elaboración propia del autor.